

**CONSULTA NO VINCULANTE**

---

**Señor/a/es:** xxxxxxxx

**RUC:** xxxxxx

Nos dirigimos a usted en relación con la solicitud de Consulta Vinculante N.° xxxxxxxx ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", admitida como no vinculante con el proceso N.° xxxxxxxx, a través de la cual consultó lo siguiente:

- 1) Si esta pendiente de implementar un nuevo registro de exportadores acorde a la normativa vigente. De ser así, ¿Los exportadores que no fueron designados como agente retentor y que no solicitaron la devolución del IVA no están obligados a retener?
- 2) Caso contrato, los inscriptos en el registro de exportadores habilitado, vigente desde varios años atrás en el Sistema Marangatu, los contribuyentes que no han sido designados como retentor, como así también exportadores que no solicitaron la devolución de créditos fiscales, ¿Están obligados a realizar la retención a sus proveedores?

**Con relación a las consultas realizadas surgen las siguientes consideraciones:**

El artículo 37 del Anexo al Decreto N.° 3107/2019 dispone que el contribuyente que esté inscripto en el Registro del Exportador, a partir del mes siguiente de su inscripción en el mencionado Registro, actuará como agente de retención del impuesto al momento de la adquisición de bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país, aplicando los porcentajes de retención del IVA establecido en dicho artículo.

Con relación al registro del exportador corresponde señalar que el mismo fue creado a través de la Resolución General N.° 13/2014 en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N.° 1029/2013 «Por el cual se reglamentan aspectos relativos a la Devolución de Impuestos y Repetición de Pago Indevido o en exceso, establecidos en la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 y sus modificaciones».

Sin embargo, el Decreto N.° 1029/2013 con la entrada en vigor del Decreto N.° 3108/2019 «Por el cual se reglamenta la devolución del IVA Crédito establecida en la Ley N.° 6380/2019 "De Modernización Y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"», quedó derogado.

No obstante, en el artículo 4° del Decreto N° 3108/2019 se dispuso que hasta tanto la Administración Tributaria dicte las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, quedarán vigentes las resoluciones que regulan la Devolución del IVA Crédito del exportador.

En dicho contexto, si bien el artículo 16 del Anexo al Decreto N.° 3108/2019 dispone que la Administración Tributaria implementará un registro de exportadores, a efectos de contar con un mejor control y facilitar a los mismos sus trámites. Corresponde señalar que dicho registro ya fue implementado a través de la Resolución General N.° 13/2014 y en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 3108/2019 se encuentra plenamente vigente.

**Por tanto, con base a las consideraciones expuestas precedentemente, ante las consultas realizada la Administración Tributaria concluye que:**

**CONSULTA NO VINCULANTE**

---

1. El registro del exportador fue implementado a través de la Resolución General N.º 13/2014 y se encuentre vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N.º 3108/2019.
2. Los contribuyentes inscriptos en el registro del exportador implementado a través de la Resolución General N.º 13/2014 deberán actuar como agente de retención del IVA al momento de la adquisición de bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país, aplicando los porcentajes de retención del IVA establecido en el artículo 37 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS**, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ**, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación